



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COLEGIO RAFAEL POMBO
Demandado : JUAN DIEGO MUÑOZ GARCIA Y OTRA
Radicado : 2020-00049

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del COLEGIO RAFAEL POMBO y en contra de JUAN DIEGO MUÑOZ GARCIA y BIANA FARLEY VANNEGAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 598 de 2017**

1.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$209.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del COLEGIO RAFAEL POMBO y en contra de JUAN DIEGO MUÑOZ GARCIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 573 de 2018**

1.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$297.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

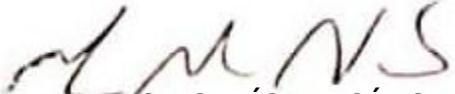
CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP